EL PORTEÑO

SUPLEMENTO AL NUMERO

BIBLIOTECA Bs. As. PUBLICA

Cuestion ruidosa

—

No teniendo espacio en el cuerpo del diario, damos este suplemento con los importantes documentos que acompaña el señor Bonorino, con la siguiente carta:

Sr. Redactor de EL PORTEÑO.

Deseo aprovechar la popularidad de su diario, que hoy está en todas las manos, para hacer la publicacion de algonos documentos que van á poner en trasparencia un nuevo atentado del Juez Demaria, que ha mandado romper la defensa de mi abogado en la causa que tan infamemente se me habia promovido.

Por hoy, doy aquí la sentencia del Juez, y dos escritos de mi abogado, el ilustrado doctor D. Aurelio Palacios.

La defensa á que alude tendrá Vd. la bondad de publicarla al dia siguiente:

Saluda á Vd

LAUREANO BONORINO

—

Considerando que el presente escrito contiene tambien, imputaciones calumniosas para el Juzgado, que segun el decreto citado, es el Juez á quien se confiere la facultad de resolver el incidente que susciten los términos en que éste viene redactado, que si el Juzgado hubiere vejado, *martirizado, calumniado* á un ciudadano como en este escrito se dice, no se le impide hacer uso del derecho que tales hechos le dieren, como mendar romper el escrito en que se insulta al Juez; que independientemente de la inaplicabilidad de la Ley de Indias á que se alude, evidentemente no es este el caso á que ella se refiere, porque en esta causa, como en ninguna otra que por este Juzgado tramite, no tiene interés alguno el Juez que suscribe, á no ser el de que se castigue al que resulte culpable y se absuelva al inocente; no interviniendo tampoco, en ella, como en ninguna otra ninguno de sus *parientes* ó allegados; - que si fuera cierto que el reo quedaba sin defensa por el temperamento adoptado, suya seria la culpa; no siendo cierto que se le habia impedido defenderse, porque era él quien no habia querido hacerlo, dentro de los límites que para ello le prescribe la Ley. — Por último que independientemente de todo lo espuesto, el Juzgado mandaría agregar la defensa que se presentase, aun despues de vencido el término si ella fuese arreglada á la Ley; — Por ello no ha lugar á la revocatoria que se solicita ni á la apelacion que en subsidio se interpone; — y devuélvase el presente escrito, sin interés alguno para la causa, reservándose testimonio de él y de este auto, que se agregará al testimonio del escrito anterior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1876.

Firmado —

M. Demaria.

Buenos Aires, Noviembre de 1876

Se queja por apelacion denegada y pide que prévio informe del Juez de la causa se revoque el auto recurrido mandando agregar al proceso la defensa y el escrito de apelacion.

Sr. Juez de 1ª Instancia:

El Defensor de Laureano Bonorino en la causa seguida contra Antonio Perez Bastos por soborno y contra Bonorino por supuesta complicidad digo: Que acábaseme de notificar un auto de V. S. por el que á pretesto de que mi defensa contiene términos injuriosos la manda romper invocando la autoridad de un decreto pátrio relativo á las autoridades administrativas.

El pretesto es pueril y el fundamento inadmisible.

Es pueril el pretesto, porque la defensa si bien contiene cargos terribles, contra V. S. no contiene un solo concepto, una sola palabra injuriosa.

Con llamar las cosas por su nombre no se ofende á nadie y si las inculpaciones son graves, la culpa es esclusiva del autor de los hechos que dan lugar á esas inculpaciones.

Yo tengo que defender á un ciudadano vejado, martirizado y calumniado por V. S.; la defensa debe corresponder á la gravedad de la conducta observada por el Juez; yo no soy responsable de la irregularidad de los procedimientos que motivon los cargos que he formulado para vindicar á un inocente.

Conozco los deberes que impone la cultura social; tengo el sentimiento de la responsabilidad de mi mision; conozco tambien mis atribuciones, y respetándome á mí mismo, sé respetar á los demás.

Abogados notables de nuestro foro han leido mi defensa antes de presentarse y no han encontrado ninguna palabra descomedida ó inconducente.

He dicho, que el fundamento legal invocado por V. S. para mandar romper la defensa es inadmisible, y V. S. debe saberlo tanto como yo.

Un decreto pátrio puede reglar el procedimiento ante las autoridades administrativas; pero no puede derogar leyes que protejen al ciudadano contra las arbitrariedades de los jueces.

V. S. debe conocer las leyes de Indias dictadas por el sombrío monarca absoluto Felipe II, que se propuso garantir á sus colonos de los atentados posibles de los jueces nombrados para administrar en su nombre la justicia

Entre esas leyes hay una en que el déspota español esponia: que muchas veces los jueces, en ciertas causas que interesan *á ellos ó á sus parientes ó allegados*, mandan romper los escritos á pretesto de atrevimiento y desacato.

Para evitar las consecuencias de atentados tan escandalosos como perniciosos á la sociedad y al buen nombre de la administracion de Justicia el temido rey prohibió semejantes desmanes bajo pena de incurrir en su real desagrado.

Esa Ley, señor, está vijente entre nosotros, y es la sola aplicable al caso de que se trata.

V. S. pretesta injurias porque se le imputan gravísimos atentados, y de acusado, pretende convertirse en Juez vengador.

Calma, señor Juez, deje V. S. que otros magistrados aprecien lo que se dice á su respecto: habrá así mas decoro y si V. S. en realidad hubiese sido ofendido, obtendrá la reparacion por un fallo recto é imparcial.

¡Romper la defensa!

¿Y sabe V. S. lo que esto importa? ¿se atreveria V. S. á sentenciar á un acusado á quien le rechaza la defensa?

¿Ignora acaso V. S.; que el derecho de defensa es un derecho inherente al hombre, anterior á toda sociedad y el mas sagrado de todos los derechos?

La defensa tiene V. S. que admitirla so pena de descender de su puesto de magistrado.

Si el defensor ha incurrido en faltas ó en delitos contra la persona del Juez ó contra la autoridad del Juzgado, persígase enhorabuen[illegible] d[illegible]sor: pero esto jamás autori[illegible]rá á prescindirse de la defensa del acusado.

No hay juicio criminal sin la audiencia del procesado y á tal punto, señor, se considera esencial esa audiencia, que en muchos pueblos libres ni siquiera se pracesa al ausente.

Y qué diríamos de un pueblo en que se procesara y se sentenciara á un encausado á quien se ha privado del derecho de defenderse.

Aun señor no hemos descendido tanto para que se niegue entre nosotros el inalienable derecho de defensa.

Al que se le hace una imputacion, debe oírsele, y su audiencia no depende de la voluntad del que imputa ó del que calumnia.

El encausado, se hará oir á despecho de toda resistencia porque en la tierra en que vivimos, hay justicia, y la justicia está arriba del interés y de la arbitrariedad.

Yo por mi parte, mientras lata mi corazon, he de hacer oir mi voz en favor de la inocencia perseguida, y si V. S. intenta romper la defensa del inocente, he de recurrir á otros jueces que están mas arriba que V. S. y que tendrán mas imparcialidad desde que no tienen participacion en los actos irregulares que se imputan á V. S.

En esta virtud ocurro al Juzgado solicitando tenga á bien revocar por contrario imperio su auto anterior y en caso omiso ó denegado concederme la apelacion que desde ahora interpongo para ante el Superior Tribunal en su sala de apelacion á donde V. S. en tal caso se servirá elevar los autos en forma de estilo: Es justicia.

Firmado —

A. Palacios.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1876.

Exma. Sala de Apelacion.

El Defensor de Laureano Bonorino en la causa seguida contra Antonio Perez Bastos por soborno y contra aquel por imaginaria complicidad, ante V. E. en la forma que mas haya lugar en derecho, digo: Que un insólito desman, de que no hay precedente en ningun pueblo libre — y la denegacion de todos los recursos legales — me ponen en el imprescindible caso de ocurrir directamente al Tribunal — incitándolo á que salve los derechos del hombre amenazados por un Juez inferior, que olvida el orígen y límites de su autoridad.

Vengo Exmo. señor ¿quién lo creeria? á abogar en el Foro de la Clásica Capital; de la cuna de la Libertad de un continente por la inviolabilidad del derecho de defensa.

Desde la aurora del 25 de Mayo de 1810 que iluminó la libertad de un mundo sepultado hasta entonces en las tinieblas del coloniage — borrascas sin cuento han alterado la pureza del cielo que despejó el sol de Mayo con sus ardientes rayos; pero hasta ahora un solo eclipse total habia marcado nuestro calendario político.

Durante la larga y desesperada lucha de la independencia, del fragor de las armas, del estampido del cañon, brotaban las instituciones liberales, consagrando los derechos del hombre, proclamando las garantias individuales, estableciendo la libertad de la prensa, dignificando en una palabra á sociedades que habian nacido y vivido encorvadas bajo el humillante yugo de un despotismo secular — no de otra suerte, que en los tiempos del paganismo, salieron de entre los rayos fulminados por el Eterno en el Sinaí—los preceptos del decálogo destinados á regenerar la humanidad.

La lucha fué fecunda; nuestros padres — los héroes y los mártires de la independencia — tenian su ideal "La Libertad."

Vino á su turno la anarquía con todos los atributos de la discordia; el combate fué tenaz, sacrílego si se quiere, desde que era entre hermanos; pero fue la lucha noble por los principios, y la sangre derramada y las víctimas sacrificadas y los tesoros consumidos, sirvieron de abono á las instituciones, que tomaron consistencias ya definidas y se arraigaron en el suelo de la patria

Ambos bandos por diversos caminos perseguian el mismo ideal: siempre La Libertad.

Surgió en mal hora la negra noche del despotismo, y las instituciones conquistadas en titánicos combates, fueron suplantadas por la voluntad de un bárbaro de la pampa.

El ciudadano perdió su libertad, perdió sus bienes, hasta perdió su patria, y [illegible]ra no perder su dignidad, [illegible]rmó [illegible] [illegible]razo y guiado po[illegible] [illegible] luz que ilu[illegible]ó á los próceres de la independencia, combatió la tiranía hasta postrar á sus piés al hijo degenerado que habia usurpado la herencia de sus hermanos profanando el arca santa que encierra las tablas de la ley escritas con sangre argentina.

El sol de Mayo con sus fecundantes rayos, iluminó de nuevo todos los ámbitos de la República y los pueblos congregados, juraron su union indisoluble consignando en el Código Fundamental, los principios proclamados desde el dia de la emancipacion.

A contar de ese momento, el hombre en toda la República y mas que en otra parte, en la Provincia de Buenos Aires, ha gozado de la plenitud de los derechos que son inherentes á su naturaleza y que la democrácia moderna ha proclamado como el paladin de su dignidad.

Sin embargo, Exmo. señor, hoy surge entre nosotros, una entidad que se atreve á poner en duda no ya la eficácia de los derechos conquistados por la civilizacion moderna, sinó nada menos que el derecho primitivo, esencial é inalienable: el sacrosanto derecho de defensa.

¿Es acaso un nuevo Atila que en el frenesi de su barbaro furor y midiendo la fuerza de su brazo por la estension que ocupan sus innumerables huestes — se cree el enviado de la providencia—con la mision de regenerar con la sangre y con el fuego á Pueblos caducos ó corrompidos?

¿Es por ventura uno de nuestros audaces y denodados Caudillos, que alentado por su buena fortuna y por la fasinacion que ejerce sobre las masas populares — pretende imponer su voluntad como ley suprema?

Nada de esto, Exmo. Señor: se trata cuando mas, de una especie de *Barbarius Filippus* — ó lo que es lo mismo — de un falso Pretor que sin el sentimiento de los deberes que impone el puesto que desempeña — y sin idea definida de sus atribuciones—atropella las garantias, viola las leyes, conculca los principios.

El proceso de que se trata, causaria el desrédito de nuestra administracion de Justicia y seria la vergüenza de nuestro Foro — si en él faltase la palabra enérgica de los Abogados independientes de un pueblo libre que vindicara al inocente calumniado y enrostrase al mal Magistrado — el escandalo que produce la tolerancia de tráficos repugnantes por parte de empleados públicos y la impunidad de los verdaderos criminales.

Como Defensor de Laureano Bonorino y en el propósito de desempeñar mi delicado ministerio—con la independencia y la energia que inspira el cumplimiento del deber, formulé en estos términos mi peticion:

"Que el Juzgado ha de tener a bien declarar, que la prision de Bonorino ha sido inmotivada é ilegal; que la imputacion de complicidad, es calumniosa; que son arbitrarios los procedimientos seguidos á su respecto, tanto en la que se refieren á su larga incomunicacion, como en lo concerniente á la forma de la aceptacion de la fianza para su excarcelacion — decretando en consecuencia la libertad absoluta de Laureano Bonorino, con espresion de su completa inocencia, con especial condenacion en costas al Juez y con espresa reserva de las acciones que le correspondan por la arbitrariedad de su prision, por la incomunicacion sufrida y por la calumnia con que ha intentado empañarse su nombre."

Por los términos de la peticion comprenderá V. E. que yo tenia que demostrar, que por parte del Juez de la causa, se han cometido gravisimas faltas, que engendran responsabilidades que no se pueden eludir.

No he inventado un solo cargo, no he hecho mérito de ninguna circunstancia que no resulte del proceso; pero he demostrado, Exmo. Señor que el Juez *á quo* aprisionó arbitrariamente á Bonorino; que lo mortificó con una incomunicacion innecesaria; que le puso trabas ilegales á su excarcelacion y finalmente, que lo calumnió imputandole una complicidad desmentida por las constancias del proceso.

El Juez inferior, se ha enfurecido con la independencia del Defensor y en su ciego frenesi mandó romper la defensa á pretesto de que *contiene* terminos *injuriosos*, invocando para autorizar tamaño atentado los términos de un derecho Pátrio relativo á las autoridades administrativas.

Las injurias, á existir, solo podrian dar lugar, á que se mandaran testar, apercibiendo ó suspendiendo al Abogado Defensor; jamás á romper la defensa.

En reali[illegible] las injurias son [illegible]jinarias, y el Juez les pretesta para hacer desaparecer las graves inculpaciones á que ha dado lugar.

Si el Juez inferior, fuera celoso de la autoridad del Juzgado, no habria esquivado la intervencion de V. E. ni habria sacrificado el derecho del procesado.

Lo que en realidad ha inspirado el auto de ruptura — es el interés personal del Juez, que se irrita al verse inculpado por sus desmanes.

Arriba del decreto Pátrio, que se refiere solo á las solicitudes ó peticiones que se presentan á las autoridades administrativas—donde no intervienen Abogados — está la Ley de Indias, que terminantemente prohibe á los Jueces el romper los escritos; y sobre todo está la naturaleza, del derecho de defensa.

Romper la defensa de un procesado, Exmo. Señor, es un atentado de tal naturaleza, que ni Rosas, el bárbaro tirano investido de la suma de los poderes públicos, se atrevió jamás á perpetrar.

Ahi está la célebre causa de Barrancayaco, en la que un digno Abogado del Foro de Buenos Aires — arrostró los furores de la arbitrariedad — manifestando — que no lo arredraba ningun poder, que nada lo intimidaba al lanzarse sobre un campo escabroso y sembrado de espinas.

Lo guiaba el sentimiento del deber impuesto por la consecuencia y por un juramento solemne.

Sabemos, Exmo. Señor, como desempeño su augusto ministerio el Doctor Gamboa — y cuales fueron las consecuencias de su digna independencia y de su elevada energia.

Fué amenazado, escarnecido y perseguido; pero su obra quedó como un ejemplo para sus colegas — y como una leccion para los poderes arbitrarios.

El usurpador de la soberania popular sacrificó al Defensor; peró respetó la defensa.

¿Habremos nosotros descendido en la escala del progreso?

El Juez inferior al rechazar los recursos legales que interpuse contra su desatentada determinacion, alega, que solo á él corresponde aplicar el decreto Pátrio; que la Ley de Indias no es aplicable, por que no tiene interés en la causa; y finalmente, que aun fuera del término legal, está dispuesto á recibir la defensa del procesado si se presenta en términos convenientes.

Estos son, Exmo. Señor los fundamentos del último pronunciamiento del inferior por el que á la vez que desecha los recursos legales manda devolver el escrito del Defensor, como injurioso y estraño á la causa.

Indudablemente, la ira que inspira al Juez *á quo*, es un mal consejero, que lo induce á persistir en el error y á cometer nuevos desaciertos.

Los poderes de que está investido el Juzgado, son puramente judiciales y solo usurpando atribuciones de otra naturaleza — podria aplicar el decreto del año 1822.

Ese decreto, por el art. 3° dispone: "El Ministro Secretario de Gobierno "queda encargado de hacer observar "este decreto" . . . .

¿Será, Exmo. Señor, que el Juez inferior se cree investido, como lo estuvo Rosas, con la suma de los Poderes Públicos?

La Ley de Indias, que prohibe romper los escritos á pretesto de *atrevimiento* y *desacato* es la sola disposicion legal pertinente á esta causa y es aplicable al caso de que se trata, ya porque la prohibicion es jeneral, ya porque el Juez es la única persona que tiene intéres en que la defensa no figure en el proceso.

Tiene interés positivo, desde que se le imputa, una prision arbitraria, procedimientos ilegales, rigores innecesarios, calumnias inferidas á un ciudadano cuya inocencia era notoria — y desde que el Defensor pide, que el Juez se condene en costas, que declare, calumniosa la imputacion de complicidad y reserve al procesado las acciones que les corresponden por los desmanes de que ha sido victima.

Dados los terminos de la defensa y el contenido del proceso, del que resulta que nadie acusa á Laureano Bonorino — aparece de manifiesto, que el Juez, del rol de acusador oficioso que asumió, ha pasado á desempeñar el papel de único acusado.

Y el inculpado ¿ puede con verdad aseverar que no tiene interes en la causa que contiene la prueba acabada de los gravisimos cargos que se le hacen?

El interés resulta de las responsabilidades y no se burlan estas con el desconocimiento [illegible] aquel.

Lo de la [illegible]ion de la defensa fuera del término legal no pasa, Exmo. Señor, de una puerilidad ridicula.

¿Como se imajina el Juez, que dá lugar á que un procesado se convierta en su acusador, que el Abogado Defensor se ha de prestar á arreglar á sus conveniencias los términos de su defensa?

Mis deberes, como mis atribuciones, los conozco bien, y asi como asumo la responsabilidad de mis actos — no entro jamas en transacciones con los Poderes.

Abogado Defensor, procediendo con independencia y enerjia, cumplo una mision, que me impone mi caracter y mis juramentos.

Yo reclamo á V. E. la proteccion del mas sagrado y esencial de los derechos del hombre, y el Tribunal encargado de hacer efectivas las garantías individuales, será el único responsable de la eficacia ó ineficacia de nuestras instituciones.

El Poder Judicial es el Ministro de la Justicia — y de él depende la estabilidad ó la disolucion social.

Las garantias individuales son la condicion de la dignidad del hombre, despójese á este de sus derechos y habrá dejenerado hasta el estremo de ser imposible la sociedad.

En consecuencia de lo espuesto — solicito de V. E. que prévio informe del Juez de la causa—tenga á bien revocar en todas sus partes—los dos autos en que se manda romper la defensa y devolver el escrito de apelacion — mandando espresamente que ambas piezas sean agregadas al proceso como esenciales á su integracion.

Por tanto:

A. V. E. suplico que habiendo por interpuesto el recurso derecho de Apelacion se sirva proveer de conformidad á lo que dejo solicitado: Es justicia, etc.

(Firmado)

Aurelio Palacios.

ALMANAQUE DE EL PORTEÑO

Se vende por mayor y menor en la Administracion de *El Porteño* calle Piedad 133.